



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 1702 -2014-GRH/PR

Huánuco, 31 JUL. 2014

VISTO:

El Oficio N° 1034-2014-GRH/PPR de fecha 17 de julio del 2014, cursado por la Procuraduría Pública Regional, correspondiente al Expediente N° 933-2011-0-1201-JM-CA-01, prologada por el Juzgado Mixto Transitorio de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de la parte de visto, la Procuraduría Pública Regional, solicita a la Presidencia Regional, el cumplimiento del mandato judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, concordante con el Inc. 2° del Art. 139° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 27 de enero del 2014, el Juzgado Mixto Transitorio de Huánuco, requiere el cumplimiento de la Resolución de Vista N° 21 de fecha 17 de abril del 2013 prologada por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que confirmó la Sentencia N° 780-2012, contenida en la resolución N° 12 de fecha 11 de octubre del 2013, que falla declarando Fundada la demanda interpuesta por Jorge Chearles Llanos Ronquillo, contra el Gobierno Regional de Huánuco, sobre Nulidad de Acto Denegatorio Ficto; en consecuencia declara Nula la Resolución Ficta contenida en el Silencio Administrativo Negativo, relacionada con la Carta Notarial de fecha 05 de julio del 2012; Ordena que la entidad demandada reponga al demandante en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel. Sin costas ni costos;

Que, el artículo 204° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, concordante con el Inc. 2° del Art. 138° de la Constitución Política del Estado prescribe que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir con el ejercicio de sus funciones", así mismo el Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el órgano Jurisdiccional";

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla, la Administración Pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba.

Por lo expuesto y en uso de las facultades y funciones otorgadas, mediante Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 047-2013-CR/GRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO a Resolución de Vista N° 21 de fecha 17 de abril del 2013 prologada por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en consecuencia **REPÓNGASE** a don **JORGE CHEARLES LLANOS RONQUILLO**, en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel. Sin costas ni costos.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección de Administración – Oficina de Recursos Humanos **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Dirección de Administración – Oficina de Recursos Humanos, a la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, al interesado y a los órganos estructurados correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Sr. JHONY JULIAN MIRAVAL VENTURO
Presidente (c)